

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

**INTERLOCUTORIO No. 110 DE 2014**

Medellín, Diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014)

**REF: RADICADO** 05001 33 31 010 **2013 00439 00**  
**MEDIO DE** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
**CONTROL** LABORAL  
**DEMANDANTE:** JESÚS ADONAI RAMÍREZ BLANDÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**ASUNTO:** CORRIGE DE NUEVO SENTENCIA

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014, se corrigió el fallo proferido el pasado 27 de noviembre de 2013, a solicitud de la señora apoderada de la parte accionante, quien solicitó se aclarara la sentencia, en el sentido de indicar que se debe reconocer el derecho a partir de la presentación de la reclamación ante la entidad, la cual fue el 07 de septiembre de 2012, y que en consecuencia la interrupción de la prescripción debe aplicarse a partir del 07 de septiembre de 2008.

Una vez corregido dicho fallo, fue allegado nuevo memorial por la parte demandada, solicitando la corrección de la sentencia, teniendo en cuenta que la demanda fue dirigida contra la Nación-Mindefensa-Policía Nacional y no contra CASUR, como se menciona en la sentencia.

Para resolver se harán las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como se dijo anteriormente, en la sentencia que puso fin a la instancia y que se profirió el día 27 de noviembre de 2013, corregida por auto del 10 de febrero de 2014 se indicó en el numeral 2° de la parte resolutive lo siguiente:

*“... 2. **SEGUNDO.- ORDENAR** a título de restablecimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconocer y pagar al señor JESÚS ADONAI RAMÍREZ BLANDÓN la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, acorde con el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, esto es conforme al IPC del año anterior certificado por el DANE, respecto de los años 1997 a 2004, debiéndose declarar la prescripción cuatrienal de las mesadas causadas cuatro años atrás al 7 de septiembre de 2008, fecha a partir de la cual debe hacerse el reconocimiento de derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, por haberse presentado la reclamación ante la entidad demandada el 07 de septiembre de 2012. Así mismo esta reliquidación decretada, debe pagarse hasta la entrada en vigencia del reajuste dispuesto por el Decreto 4433 de 2004. En tiéndase corregida la parte motiva de la sentencia. (...)”*

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud del principio de remisión normativa, en su tenor literal dispone lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

*“Art. 310.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negritas fuera del texto).*

Así las cosas, y considerando que la ley permite que este tipo de correcciones se realicen en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte (artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia contenciosa administrativa), el Despacho procederá a corregir el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2013, el cual ya había sido corregido por auto del 10 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que la demanda fue dirigida contra la Nación-Mindefensa-Policía Nacional y no contra CASUR; por lo anterior, quedará el mismo así:

*“... **2. SEGUNDO.- ORDENAR** a título de restablecimiento del derecho a la Nación-Mindefensa-Policía Nacional, reconocer y pagar al señor **JESÚS ADONAI RAMÍREZ BLANDÓN** la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, acorde con el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, esto es conforme al IPC del año anterior certificado por el DANE, respecto de los años 1997 a 2004, debiéndose declarar la prescripción cuatrienal de las mesadas causadas cuatro años atrás al 7 de septiembre de 2008, fecha a partir de la cual debe hacerse el reconocimiento de derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, por haberse presentado la reclamación ante la entidad demandada el 07 de septiembre de 2012. Así mismo esta reliquidación decretada, debe pagarse hasta la entrada en vigencia del reajuste dispuesto por el Decreto 4433 de 2004. En tiéndase corregida la parte motiva de la sentencia. (...).”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**1.** Corregir la Sentencia proferida el día veintinueve 27 de noviembre de 2013, y el auto del 10 de febrero de 2014, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor **JESÚS ADONAI RAMÍREZ BLANDÓN** contra **NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, en los siguientes términos:

*“... **2. SEGUNDO.- ORDENAR** a título de restablecimiento del derecho a la Nación-Mindefensa-Policía Nacional, reconocer y pagar al señor **JESÚS ADONAI RAMÍREZ BLANDÓN** la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, acorde con*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

*el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, esto es conforme al IPC del año anterior certificado por el DANE, respecto de los años 1997 a 2004, debiéndose declarar la prescripción cuatrienal de las mesadas causadas cuatro años atrás al 7 de septiembre de 2008, fecha a partir de la cual debe hacerse el reconocimiento de derecho a la reliquidación de la asignación de retiro, por haberse presentado la reclamación ante la entidad demandada el 07 de septiembre de 2012. Así mismo esta reliquidación decretada, debe pagarse hasta la entrada en vigencia del reajuste dispuesto por el Decreto 4433 de 2004. En tiéndase corregida la parte motiva de la sentencia. (...)*”.

**2.** En los demás aspectos, remítase a lo decidido en la Sentencia que se corrige.

**NOTIFIQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, 25 de febrero de 2014

CATALINA MENESES TEJADA  
Secretaria

nz